



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín y el Juzgado de Garantías n° 4 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Mario Ernesto S por el delito de estafa, con motivo de registrar una deuda por un préstamo que no había solicitado.

Refiere que en ocasión de la publicación de la venta de un producto en una red social, se contactó una persona que se identificó con el nombre de Ramiro T quien finalmente se comprometió a realizar la transferencia del dinero por el precio publicado desde la cuenta de su empleador, la firma W S.A.

Con posterioridad al depósito, aquél se habría comunicado nuevamente con S para solicitarle la restitución del dinero transferido por error, al haber consignado un monto superior al de la operación de compraventa, pero a una cuenta distinta a la de origen, con el compromiso de transferir luego los fondos por el importe correcto. Con posterioridad a que se comprobase que el monto depositado resultaba superior al precio publicado, el dinero fue transferido desde la cuenta de S en el Banco Credicoop Cooperativo Limitado a la cuenta que le había sido informada, la cual resultó estar registrada a nombre de Jérica Paola M en el Banco de Córdoba, sin haber tenido contacto alguno con el presunto comprador posteriormente, ni haberse concretado la compraventa con la entrega del producto.

Más adelante, el Banco Credicoop habría denegado a S la concesión de un préstamo por resultar deudor de W por el dinero que habría depositado el supuesto comprador a nombre de esa empresa, y que luego la víctima lo transfirió a otra cuenta.

Con base en la información agregada al legajo, respecto a la validación de los datos personales de S en la solicitud de un préstamo a W a través de una

central de venta telefónica, el magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que el presunto delito de estafa habría sido cometido sin la utilización de un documento nacional de identidad apócrifo o perteneciente al denunciante (fs. 26/28).

El juez provincial, por su parte, sostuvo que no se habría realizado la investigación mínima para determinar el movimiento de las cuentas bancarias en la operación fraudulenta denunciada, pues el dinero habría sido transferido a una cuenta radicada en el Banco de Córdoba, ni se habría agregado información respecto a las comunicaciones realizadas (fs. 37/39).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte el 7 de septiembre del corriente año.

Al haber sido descartada la utilización de un documento nacional de identidad falso o ajeno en la maniobra defraudatoria (fs. 22), circunstancia no controvertida por los jueces que participan del conflicto, y en atención a que de las constancias del incidente no se advierte que los hechos descriptos habiliten la jurisdicción federal que es de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 315:2342 y 316:795), considero que corresponde declarar la competencia del juez de garantías para continuar con la sustanciación de la causa, sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:54:02